

verificación de los hechos en base a los cuales sean realizados pagos con cargo al FEOGA-Garantía:

A la Subsecretaría, a través de la Subdirección General de Análisis Económico y Evaluación de Programas, el gasto referido a: Registro Oleícola y/o Sistema de Información Geográfica (SIG Oleícola).

A la Dirección General de Alimentación, las líneas de ayudas referidas a:

Promoción de cítricos y manzanas.
 Promoción en favor del consumo de zumo de uva.
 Promoción de aceitunas de mesa.
 Promoción de leche y productos lácteos.
 Promoción de carne de vacuno de calidad.
 Campañas de información del etiquetado de carne de vacuno.
 Promoción del sector de las plantas vivas y de los productos de la floricultura.

A la Dirección General de Agricultura, la línea referida a:

Planes de mejora de los frutos secos.
 Semillas.

Segunda.—La duración del acuerdo adoptado será, excepto para las semillas, hasta el día 15 de octubre de 2001, fecha de terminación de un ciclo del ejercicio FEOGA 2001, salvo que por razones legales, presupuestarias o de competencia, que supusieran cambio de los presupuestos de esta encomienda, hubiera de denunciarse la misma. Para el sector de las semillas, teniendo en cuenta que para el día 4 de julio de 1999, fecha de terminación del acuerdo anterior, no será posible pagar todas las ayudas del ejercicio FEOGA 1999, la duración de esta encomienda será hasta el día 15 de octubre de 1999.

Tercera.—El objetivo de la función de tramitación, previa al pago, es el establecimiento de la cantidad que deberá ser pagada a un beneficiario, de acuerdo con la legislación comunitaria, y en cumplimiento de dicho objetivo, los centros directivos encomendados realizarán las actividades siguientes:

Comprobar que la solicitud ha sido presentada dentro de los plazos establecidos por la normativa comunitaria o la nacional que la desarrolle.

Comprobar que se han presentado los documentos preceptivos.

Comprobar que la solicitud de ayuda se ajusta al supuesto de hecho establecido.

Proponer la resolución de concesión o denegación del pago que corresponda y remitirla, junto con la documentación precisa, al FEGA y, en particular, en lo que se refiere al certificado de admisibilidad e informes de los resultados de los controles establecidos en el apartado 4.iv) del anexo del Reglamento (CE) 1663/95, dentro de los plazos que se establezcan para cada ayuda. En el caso de que los controles fueran realizados por las Comunidades Autónomas, éstos se efectuarán bajo la coordinación, supervisión y control de la unidad gestora del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, la cual será responsable de las condiciones de autorización previstas en el anexo del Reglamento anteriormente citado.

Comprobar que para cada ayuda se cumplen los requisitos que establezcan los Reglamentos comunitarios.

Conservar la documentación a disposición del FEGA.

Cuarta.—En los casos en que corresponda la tramitación de un expediente de contratación para la determinación de algún gasto que deba satisfacerse con cargo al capítulo presupuestario citado y cuya adjudicación deba realizarse a través del procedimiento de licitación adecuado, sin perjuicio de lo anterior, el centro directivo encomendado formulará al FEGA la propuesta pertinente, con aportación de las condiciones técnicas firmadas que el mismo tenga por conveniente, correspondiendo al organismo pagador la tramitación del procedimiento de licitación adecuado, y al centro directivo encomendado, el seguimiento, desarrollo y ejecución de la relación contractual dimanante del expediente de contratación, independientemente de la práctica de las inspecciones de control que sean necesarias para las verificaciones de los hechos en base a los cuales sean realizados los gastos, que será suficiente, en aquellos supuestos cuyos pagos se realicen sin necesidad de un procedimiento de licitación.

Quinta.—Si se propusiera el pago de anticipos de ayudas comunitarias y fuera necesaria la presentación de garantías, será preciso que, con el fin de incorporarlas a la contabilidad de anticipos, se envíe al FEGA una relación, tanto en papel como en soporte informático, de los anticipos concedidos, junto con la propuesta de autorización del pago de los mismos.

En relación a las garantías presentadas, la parte que vaya con cargo al FEOGA-Garantía se presentará ante la unidad gestora del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a favor del FEGA, y una vez comprobado por la unidad gestora, se enviará al FEGA, para su custodia, contabilidad e incorporación al Registro de avales del organismo pagador.

La devolución de la garantía se realizará al interesado, previa propuesta de la unidad gestora, una vez comprobado por ésta que ha cumplido con todos los requisitos comunitarios.

En el caso de incumplimiento, a propuesta de la unidad gestora del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, el FEGA procederá a la ejecución del aval, previos los trámites oportunos.

Sexta.—El FEGA resolverá lo que corresponda y procederá al pago, en su caso.

Séptima.—El objetivo de las inspecciones encomendadas es el de verificar los hechos que sirven de base a los pagos, mediante los controles en los lugares en que estos hechos tienen lugar.

Octava.—De acuerdo con el punto 4 del anexo del Reglamento (CE) 1663/95, y antes del día 1 de noviembre de cada año, se enviará al FEGA un informe lo más completo posible, en el que se indicarán detalladamente los siguientes aspectos:

Controles que se han realizado.

Criterios de riesgo que se han utilizado (si procede).

Alcance de los controles.

Evaluación de los controles y su seguimiento.

Procedimientos que se han seguido en los casos de litigio.

Novena.—Se autoriza a que los servicios de auditoría interna y externa del organismo pagador FEGA realicen los controles, en la unidad gestora, que considere necesarios para asegurar que los fondos comunitarios han sido bien utilizados.

Décima.—En todo lo no previsto en este acuerdo, serán de aplicación los Reglamentos comunitarios propios de la materia de que se trate, en concordancia con el Reglamento (CE) 1663/95, de la Comisión.

Undécima.—El presente acuerdo entrará en vigor desde el momento de su firma.

Y en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, se firma el presente acuerdo, por quintuplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio mencionados.—Por el FEGA, Elena de Mingo Bolde.—Por la Subsecretaría, Manuel Lamela Fernández.—Por la Dirección General de Alimentación, Fernando Zamácola Garrido.—Por la Dirección General de Agricultura, Rafael Milán Díez.

BANCO DE ESPAÑA

16633 RESOLUCIÓN de 29 de julio de 1999, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 29 de julio de 1999, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la introducción del euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,0680	dólares USA.
1 euro =	123,18	yenes japoneses.
1 euro =	325,00	dracmas griegas.
1 euro =	7,4438	coronas danesas.
1 euro =	8,7880	coronas suecas.
1 euro =	0,66650	libras esterlinas.
1 euro =	8,3537	coronas noruegas.
1 euro =	36,650	coronas checas.
1 euro =	0,57894	libras chipriotas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	253,34	forints húngaros.
1 euro =	4,0960	zlotys polacos.
1 euro =	197,4293	tolares eslovenos.
1 euro =	1,5979	francos suizos.
1 euro =	1,6114	dólares canadienses.
1 euro =	1,6455	dólares australianos.
1 euro =	2,0242	dólares neozelandeses.

Madrid, 29 de julio de 1999.—El Director general, Luis María Linde de Castro.